

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL LIC. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ MADRID A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PROFESIONISTA”, Y, POR LA OTRA PARTE, LA INSTITUCION DENOMINADA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA UNISIERRA”, A LAS QUE EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL PROFESIONISTA”, por su propio derecho:

I.1.- Que es una persona física capacitada legalmente para la celebración del presente Contrato y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.

I.2.- Que se identifica con credencial para votar, cuya copia se agrega al presente Contrato como **ANEXO “A”**.

I.3.- Que su Clave Única de Registro de Población (CURP) es GOMJ741121HSRNDR00 y que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es GOMJ7411213E1.

I.4.- Que señala como domicilio para los efectos del presente Contrato el ubicado en Retorno de Aragón Número 21, Asturias C.P. 83249, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, con número de teléfono celular 6621570119 y teléfono de oficina 6622125014.

II.- Declara “LA UNISIERRA”, por conducto de su representante:

I.- Que fue creado mediante Decreto del Ejecutivo Estatal en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha del 15 de abril del 2002, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.- Que, la personalidad del Sr. Rector, **ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA**, se acredita con el nombramiento del Sr. Gobernador Lic. Guillermo Padres Elías, de fecha 15 de Agosto del 2011. Así mismo, está facultado para celebrar este tipo de convenios, conforme a lo previsto por el artículo 13° fracción XI del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra.

III.- Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio legal ubicado en Carretera Moctezuma-Cumpas Km. 2.5, en Moctezuma, Sonora.

IV.- Que entre los principales objetivos que persigue, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° del Decreto de Creación de la Universidad de la Sierra son:

- I. Impartir educación del tipo superior en diferentes niveles y modalidades para formar profesionistas, profesores e investigadores aptos para la aplicación y generación de

conocimientos y la solución creativa de los problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y del país.

- II. Realizar investigación humanística, científica y tecnológica que permita el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza y el mejor aprovechamiento social de los recursos materiales, naturales y humanos, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del sector productivo de bienes y servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad.
- III. Promover la difusión del conocimiento, la cultura nacional y universal, especialmente la de carácter humanístico científico y tecnológico, a efectos de que contribuya a impulsar, a diversificar y equilibrar el desarrollo regional, estatal, nacional y universal.
- IV. Colaborar con los sectores públicos, social y privado en la consolidación del desarrollo científico, tecnológico y social de la comunidad.

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto. Bajo los términos del presente Contrato, **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a prestar a **“LA UNISIERRA”**, asesoría jurídica integral en todos los procesos legales que le sean requeridos para el cumplimiento del objeto de **“LA UNISIERRA”**.

SEGUNDA.- Obligaciones de “LA PROFESIONISTA”. **“EL PROFESIONISTA”** se obliga a que el servicio materia del presente Contrato, así como los entregables y/o productos que deba realizar con motivo de la prestación del mismo.

TERCERA.- Contraprestación. **“LA UNISIERRA”** cubrirá a **“EL PROFESIONISTA”** por la prestación del servicio materia del presente Contrato, la cantidad mensual de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado, menos el 10% de Impuesto Sobre la Renta, previa entrega del recibo respectivo de **“EL PROFESIONISTA”** ante **“LA UNISIERRA”**.

CUARTA.- Caso fortuito o fuerza mayor. La parte que, por caso fortuito o fuerza mayor, se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, deberá informar de inmediato y por escrito de dicha circunstancia a la otra parte. En dicho informe, deberán expresarse en forma detallada los elementos que constituyen el caso fortuito o fuerza mayor, cómo dicho caso ocasiona la imposibilidad de cumplir con las obligaciones convenidas, y por cuánto tiempo existirá esta dificultad. Si el caso fortuito o fuerza mayor se extendiese por más de treinta días, **“LA UNISIERRA”** podrá, sin responsabilidad, dar por terminado el presente Instrumento, mediante

notificación por escrito a la parte afectada por las circunstancias mencionadas, descontando del pago correspondiente el porcentaje que corresponda al período afectado por el caso fortuito o fuerza mayor de la suma convenida en el presente Contrato.

QUINTA.- Apoyo al servicio. “LA UNISIERRA” proporcionará a “EL PROFESIONISTA” toda la información que éste requiera para la realización del trabajo encomendado; así mismo, “LA UNISIERRA” se compromete a prestar a “EL PROFESIONISTA” el apoyo necesario con la finalidad de que su servicio sea desarrollado con la calidad y dentro del tiempo suficiente en beneficio de “LA UNISIERRA”.

SEXTA.- Información confidencial. En virtud de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, cada una de LAS PARTES obtendrá información confidencial de la otra, ya sea por escrito, verbalmente, por medios electrónicos, o bien, por cualquier otro medio, por lo que LAS PARTES se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna. LAS PARTES acuerdan que formarán parte de la información confidencial, los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos que se generen a partir de la obtención o del acceso a la información confidencial con motivo de la prestación del servicio objeto del presente Instrumento.

Para tal efecto, LAS PARTES se obligan a:

I.- Utilizar la información confidencial única y exclusivamente para los fines de la prestación del servicio objeto del presente Contrato;

II.- No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte reveladora de la información confidencial;

III.- No reproducir la información confidencial por cualquier medio;

IV.- Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial, y

V.- No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos a la prestación del servicio objeto del presente Instrumento.

SÉPTIMA.- Propiedad de los materiales. Todos los estudios, informes, dictámenes, gráficos u otros materiales preparados por “EL PROFESIONISTA” para “LA UNISIERRA” en virtud del presente Contrato, serán propiedad exclusiva de “LA UNISIERRA”.

OCTAVA.- Devolución de los apoyos. “EL PROFESIONISTA” se obliga a devolver a “LA UNISIERRA”, al término de la prestación del servicio objeto del presente Contrato, toda la información y/o recursos que le hubiesen sido proporcionados de manera temporal y confidencial para el desempeño de sus labores.

NOVENA.- Relaciones laborales. LAS PARTES convienen en que son partes totalmente independientes entre sí, por lo que no existe ningún nexo o relación obrero patronal entre ellas, ni asociación, sociedad o responsabilidad legal o fiscal compartida.

DÉCIMA.- Rescisión. LAS PARTES convienen en que si alguno de ellos incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo, el perjudicado podrá elegir entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, sin necesidad de notificación previa y sin necesidad de declaración judicial.

Para efecto de lo anterior, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que la otra parte incumpliere con las obligaciones que se encuentran a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Instrumento, se repara el daño o bien se realizare el pago respectivo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Vigencia. LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará vigente del 01 de Enero del 2013 al 31 de diciembre de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación anticipada. El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, a petición de cualquiera de LAS PARTES, mediante simple escrito dirigido a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado, siempre y cuando no existan operaciones u obligaciones pendientes de ejecutar con motivo de los servicios materia del presente Instrumento y establezcan el procedimiento para finiquitarlos.

Son causas de terminación anticipada del presente Contrato, sin responsabilidad para LAS PARTES y sin necesidad de que medie resolución judicial, las siguientes:

- I.- Cuando LAS PARTES lo decidan por mutuo consentimiento;
- II.- Cuando una de LAS PARTES lo decida por así convenir a sus intereses, y
- III.- Cuando una de LAS PARTES esté imposibilitada para cumplir con el objeto para el cual fueron creadas.

DÉCIMA TERCERA.- Modificaciones. LAS PARTES convienen que el presente Contrato podrá ser modificado mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente y ser firmado por los representantes debidamente facultados.

DÉCIMA CUARTA.- Transparencia. LAS PARTES están de acuerdo en que "LA UNISIERRA" haga pública la información relativa a la celebración, términos y cumplimiento del presente Contrato, en términos de los artículos 14, fracciones XVIII y XXI, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 38 y 41 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, con las restricciones de acceso a la información que con base en dichos ordenamientos deba observar.

DÉCIMA QUINTA.- Jurisdicción. El presente Contrato es producto de la buena fe de **LAS PARTES**, por lo que harán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de discrepancia por cuanto a su interpretación o cumplimiento, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que tengan derecho o lleguen a tener en virtud de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón.

Leído por **LAS PARTES** el contenido y alcance del presente Contrato, manifiestan su conformidad con el mismo, procediendo a firmarlo por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a 01 de Enero de dos mil Trece.

POR "EL PROFESIONISTA":



LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ
MADRID

POR "LA UNISIERRA":



ING. GABRIEL AMAVIZCA HERRERA